



ZURICH[®]

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

Como leer las Condiciones Generales

Estimado **Asegurado**, para **Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.** usted es muy importante, y nos hemos esforzado en diseñar unas Condiciones Generales de modo que usted pueda entenderlas lo mejor posible, para ello, las hemos dividido en secciones específicas.

Le recomendamos que utilice siempre el **índice** que hemos preparado para facilitarle la ubicación de todos y cada uno de los componentes de su **Póliza** y luego siga el siguiente orden:

1. Primero, revise la **Sección 1. Definiciones**. - Durante la lectura de sus Condiciones Generales, existen palabras con un significado especial, y para que su significado no genere confusión o interpretación errónea hemos diseñado esta sección.
2. Después, revise las **Secciones 2, 3 y 4 Coberturas Básicas, Coberturas Adicionales y Riesgos Adicionales**, así como los **Endosos** que se adjunten a su póliza. - estos son los riesgos que se podrán contratar de acuerdo con sus necesidades, los cuales deberán estar especificados en su caratula de **Póliza** para estar cubiertos.
3. Es muy importante que considere y lea detenidamente la **Sección 5. Exclusiones para todas las coberturas**, que representa aquellos eventos o circunstancias en los cuales, la Aseguradora **NO** pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, debido a que dichos Eventos no están considerados en la prima correspondiente.
4. Luego, vaya a la **Sección 6. Condiciones Generales**. - Ahí encontrará todas las cláusulas aplicables a todas las coberturas, y la forma en que opera su **Póliza** de seguros.
5. Finalmente lo invitamos a leer la **Sección 7 Que hacer en caso de Siniestro**, que le ilustrará sobre sus responsabilidades y las de esta **Compañía** de Seguros, en caso de suceder el **Evento** cubierto.

Asimismo, lo invitamos a consultar nuestro **aviso de privacidad**, leer el **folleto de derecho de Clientes**, y ponemos a su disposición las formas que tiene usted para contactarnos en el Anexo de la última página sobre las **Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros**.

Gracias por preferirnos.

ÍNDICE

Sección 1. Definiciones. -	Todas las palabras incluidas en esta sección tendrán un significado especial y estarán en mayúscula y en negrillas su identificación en el contenido del presente Contrato.
Sección 2. Coberturas Básicas. -	Son las diferentes modalidades de contratación: 2.1. Transporte Marítimo 2.2. Transporte Terrestre, Aéreo o de ambas clases. 2.3. Envíos postales.
Sección 3. Coberturas Adicionales. -	Son las modalidades que el Asegurado de conformidad con sus necesidades puede incluir a solicitud expresa: 3.1. Variaciones. 3.2. Interrupción en el transporte 3.3. Reconocimiento de Derechos
Sección 4. Riesgos Adicionales. -	Son clausulas contratadas en adición a las coberturas 4.1. Robo de bulto por entero. 4.2. Robo Parcial. 4.3. Mojaduras. 4.4. Manchas. 4.5. Oxidación. 4.6. Contaminación por contacto con otras cargas. 4.7. Rotura, rajadura, dobladura o abolladura. 4.8. Mermas y/o derrames 4.9. Huelgas y alborotos populares. 4.10. Guerra. 4.11. Baratería del capitán o de la tripulación. 4.12. Echazón y barredura. 4.13. Barredura. 4.14. Cobertura de bodega a bodega para embarques marítimos, terrestres o aéreos. 4.15. Maniobra de carga y descarga. 4.16. Todo Riesgo Enunciado. 4.17. Fallas en el sistema de Refrigeración. 4.18. Estadía en Recintos Fiscales. 4.19. Estadía en Recintos NO Fiscales. 4.20. Productos a Granel 4.21. Agregado Especial de Robo 4.22. Partes Componentes. 4.23. Etiquetas Y Envolturas. 4.24. Marcas Y Etiquetas. 4.25. Reposición En Especie. 4.26. Póliza Anual a Pronostico 4.27. Pronóstico Anual Con Declaración Mensual De Embarques.
Sección 5. Exclusiones Generales	Eventos y circunstancias NO cubiertos.
Sección 6. Condiciones Generales. -	Son las Clausulas aplicables a todas las coberturas amparadas por el presente Contrato.
Sección 7. Que hacer en Caso de Siniestro. -	Descripción del procedimiento para el aviso y documentación del Evento ocurrido.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., emite el presente Contrato de Seguro de Transporte de Carga para cubrir el daño que sufra el **Asegurado** por la ocurrencia de cualquiera de los **Eventos** cubiertos, basándose en las declaraciones efectuadas por el **Contratante** y/o **Asegurado**. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente contrato, son las siguientes:

Sección 1. Definiciones

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de este Contrato de Seguro, pudiendo ser en femenino o masculino o en plural o singular:

Accidente	Acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto.
Asegurado	Es la persona física y/o moral titular del interés Asegurado , que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un Evento que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza , tiene derecho al pago correspondiente.
Bienes Fungibles	Son aquellos que pueden ser sustituidos por otros de la misma naturaleza y características idénticas: especie, calidad y cantidad.
Carta Porte	Es el título o contrato entre el remitente y la empresa transportista, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de los bienes. Deberá contener las estipulaciones que exige la ley aplicable y surtirá los efectos que en él se determinen.
Curso Normal Del Viaje	Aquel recorrido que realiza el medio de transporte, que parte de un origen y llega al punto de destino programado y trazado originalmente, sin desviaciones o paradas imprevistas.
Compañía.	Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.
Contratante.	A la persona física o moral que ha celebrado con La Compañía el contrato de seguro y tiene a su cargo el pago de las Primas correspondientes.
UMA	Es la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
Deducible	Es el porcentaje de participación en la pérdida ocasionada por el siniestro a cargo del asegurado, el cual se establece en la caratula de la Póliza de seguro como no indemnizable por la Compañía .
Embarque	Para efectos de la responsabilidad que emane de este Contrato, se entiende como los bienes contenidos en una sola bodega, un solo vehículo o un medio de transporte.

Empaque O Embalaje	Conjunto de materiales que dan la estructura envoltorio (paquete) y de relleno, para la conservación y consolidación de la mercancía.
Endoso:	Documento registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo establecido en un contrato de seguro por las partes para modificar, aclarar o dejar sin efecto las bases, términos o condiciones de la Póliza ; y forma parte integrante de ésta última.
Envase	Recipiente para contener y conservar la mercancía.
Evento:	Es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. Se entenderá por un solo Evento , el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un mismo acontecimiento sucedido durante la Vigencia de la Póliza .
Envase, empaque o embalaje adecuado	Son aquellos envases, empaques o embalajes que, de acuerdo con la propia naturaleza de la mercancía, la protegen contra los riesgos a que se expone durante las maniobras de carga y descarga, estibamiento, estadía, protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del medio de transporte, oscilaciones, etc.; y que cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo y, cuando sea obligatorio, con las etiquetas para materiales peligrosos.
Exclusiones.	Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
Fecha De Inicio De Vigencia.	Es la fecha que aparece señalada en la carátula de la Póliza , a partir de la cual queda cubierto el riesgo Asegurado .
Póliza y/o Contrato.	Es el documento en el que se hace constar el Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y La Compañía , y lo forman las Condiciones Generales, la Caratula de la Póliza , los Endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba de la existencia del Contrato.
Prima.	Es la cantidad de dinero que debe pagar el Contratante y/o Asegurado a La Compañía en la forma y términos convenidos, para que el Asegurado tenga derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. La Prima total incluye los gastos de expedición, así como el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable.
Robo Con Violencia y/o Asalto	Apoderamiento con ánimo de dominio de un bien mueble ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él, haciendo uso de la fuerza e intimidación en las personas o cosas.
Siniestro.	Eventualidad prevista en el Contrato de Seguro cuyos efectos dañosos se encuentran cubiertos en éste, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado y que indistintamente se menciona como Evento (s) ocurridos.
Suma Asegurada.	Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la Póliza por la que tendrá responsabilidad La Compañía en caso de proceder el Evento .
Valor Real.	Es el valor de un bien, partiendo de su valor actual de nuevo menos la depreciación sufrida por uso o factores internos o externos que disminuyan su valor.

Vehículo o medio de Transporte

Aquella unidad automotriz, terrestre, marítima o aérea, equipada con todos los accesorios para efectuar el viaje, diseñada bajo normas oficiales nacionales o internacionales para el transporte de bienes, y con licencia-permiso vigente de la autoridad nacional o extranjera respectiva.

Vigencia.

Es la duración de la **Póliza**, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

Sección 2. Coberturas Básicas

2.1. TRANSPORTE MARITIMO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

1.1. Riesgos cubiertos:

Esta cobertura, cubre exclusivamente los siguientes riesgos ordinarios de tránsito:

- a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente por incendio, rayo y explosión; o por varadura, hundimiento o colisión del barco transportador;
- b) Este seguro se extiende a amparar los bienes mientras sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares, y se consideran asegurados separadamente, mientras se encuentren a bordo de éstas. El asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.
- c) La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga; y
- d) La contribución que resultare al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el artículo 239 y demás relativos, del Código de Comercio Mexicano, o conforme a las Reglas de York-Amberes vigentes a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque, la carta de porte o el contrato de fletamento.

1.2. Vigencia de la cobertura.

La presente cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores marítimos para su transporte, en el puerto de origen, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles, en el puerto de destino.

1.3. Medios de transporte.

Esta cobertura en el caso de embarques marítimos se aplica exclusivamente a bienes y/o intereses transportados bajo cubierta por barcos de casco de acero mecánicamente autopropulsados de hasta 25 (veinticinco) años de antigüedad, clasificados y que no enarboles bandera de conveniencia, pertenecientes a una línea regular, con clasificación vigente de alguna de las siguientes sociedades:

1. American Bureau of Shipping
2. Bureau Veritas
3. China Classification Society
4. Det Norske Veritas
5. Germanischer Lloyd
6. Korean Register of Shipping
7. Lloyd's Register of Shipping
8. Maritime Register of Shipping
9. Nippon Kaiji Kyokai
10. Polish Register of Shipping
11. Register of Shipping Russia
12. Polski Regestr Statrove
13. Registro Italiano Navale
14. Cualquier miembro de IACS "International Association of Classification Societies" (Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras).

Contenedores cerrados podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

Además, tales buques no deberán enarbolar "Bandera de Conveniencia", como la de los siguientes países: **Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Bahamas, Barbados, Belice, Chipre, Costa Rica, Gibraltar, Grecia, Honduras, Islas Bermudas, Islas Caimán, Islas Canarias, Islas Maldivas, Islas Marshall, Islas Tuvalu, Líbano, Liberia, Malta, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, San Vicente, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Vanuatu.**

En caso de siniestro que pudiera quedar cubierto bajo esta póliza, para embarques que no cumplan con cualquiera de las disposiciones arriba citadas, o cuando el transporte se hubiere efectuado en buques cuya edad sea mayor a 15 años y hasta 20, se aplicará el doble del deducible señalado, con mínimo del 5% sobre el valor total del embarque; mientras que para buques con edad mayor a 20 años, se aplicará el doble del deducible señalado, con mínimo del 10% sobre el valor total del embarque.

2.2. TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO O DE AMBAS CLASES

2. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

2.1. Riesgos cubiertos:

Esta cobertura, cubre exclusivamente los siguientes riesgos ordinarios de tránsito:

1. Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y explosión; así como caídas de avión, descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

2.2. Vigencia de la cobertura:

Esta cobertura entra en vigor desde el momento en que el vehículo o aeronave cargado con los bienes, inicie el tránsito del embarque cubierto en el lugar de origen establecido en esta póliza, continúa durante el curso normal de su viaje, y termina de alguna de las siguientes formas, lo que ocurra primero:

1. Con la entrega de los bienes, al consignatario, en el lugar de destino citado en esta póliza, o
2. Con la entrega de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, anterior al o en el destino citado en esta póliza, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición, o
3. 48 (cuarenta y ocho) horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto o aeropuerto del lugar de destino.

2.3. Medios de transporte.

Para el transporte de los bienes asegurados podrán ser utilizados ferrocarril, así como vehículos y aeronaves propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio, de Línea de Autotransporte o Línea Aérea de uso comercial y de carga, los cuales deberán tener autorización y registro vigente por parte de la autoridad correspondiente para transportar mercancías y cumplir con las especificaciones adecuadas, de acuerdo a las características de las mercancías transportadas. Los medios de transporte de servicio público federal que transiten en la República Mexicana deberán tener autorización y registro vigente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.3. Envíos Postales

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

Los riesgos cubiertos serán los especificados en esta póliza, en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados.

Sección 3. Coberturas Adicionales

3.1. Variaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

La contratación de esta cobertura, hace que el seguro permanezca en vigor, sujeto a las estipulaciones de la terminación del seguro y de las estipulaciones de cobertura de Interrupción en el transporte, durante alguna demora fuera del control del Asegurado, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del buque, del vehículo o del viaje y, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima adicional que corresponda.

3.2. Interrupción en el transporte

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

La contratación de esta cobertura se realiza, para el caso de: si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al Asegurado o a quien sus intereses represente, no exceptuadas en esta póliza, que provocaran cualquier variación del mismo y fuere necesario que los bienes quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, la cobertura básica contratada del presente contrato continuará en vigor:

- a) Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de las 00:00 horas del día posterior al que arribaron los bienes, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.
- b) Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales contados de igual forma al punto anterior, si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.
- c) Por período mayor a los indicados, previo aviso y sujeto a la aceptación de la Compañía y con la obligación del pago de prima correspondiente, si por circunstancias comprobables fuere necesario una estadía mayor de los bienes en los lugares antes definidos.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o de quien sus intereses representen o a exclusiones de esta póliza, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en las secciones 3.1 y 3.2., ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso.

3.3. Reconocimiento de Derechos

El derecho derivado de esta Póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados, sin embargo, nunca podrá ser aprovechado por cualquier porteador o depositario, aunque esta situación se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro contrato.

Sección 4. Riesgos Adicionales

Cuando así se estipule en la póliza, la protección otorgada por la misma se extiende, mediante la obligación al pago de la prima respectiva, a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por la realización de alguno o varios de los riesgos adicionales contratados, se entenderá que dicha protección se otorga de conformidad con lo estipulado en los siguientes numerales:

4.1. Robo Total o de Bulto por Entero. –

La Compañía cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega total de uno o más bultos por:

1.1. Robo total del embarque

1.2. Robo con violencia y/o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques y/o medios de transporte, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.

4.2. Robo Parcial. –

La Compañía cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega del contenido de uno o más bultos por robo con violencia y/o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques y/o medios de transporte, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.

4.3. Mojaduras. –

La Compañía cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojadura directa imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas.

No quedará cubierto este riesgo cuando los bienes viajen sobre cubierta en buques, carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas, excepto los que viajen en contenedores cerrados.

4.4. Manchas. –

La Compañía cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales.

Aclarándose que **no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.**

4.5. Oxidación.-

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación.

Aclarándose que **se excluyen los bienes que carezcan de empaque o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje.**

4.6. Contaminación por contacto con otras cargas o manchas.-

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que puedan éstos sufrir por contaminación al entrar en contacto con otras cargas u originados por la rotura del empaque o contenedor.

Aclarándose que **no quedará cubierta la contaminación ocasionada por residuos o materiales extraños a los bienes asegurados, provenientes de residuos de cargas previas en envases, dispositivos de manejo, válvulas, mangueras, pipas o carros tanque o medios de transporte.**

4.7. Rotura, Rajadura, dobladura o abolladura.-

Cubre los bienes asegurados contra rotura, abolladura, dobladura o rajadura. Quedando específicamente excluidas **raspadura y desportilladura, así como los daños que sufran los bienes que carezcan de material de empaque o embalaje.**

4.8. Mermas o Derrames .-

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura del envase, empaque, medio de transporte o contenedor en que estén siendo transportados.

4.9. Huelgas y Alborotos Populares.-

Cuando ha sido contratada; la cobertura es de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Huelgas y Alborotos Populares, que se anexe mediante especificaciones de la póliza.

4.10. Guerra.-

Cuando ha sido contratada, la cobertura es de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Guerra para embarques marítimos y/o aéreos, anexa a la póliza.

4.11. Baratería del Capitán o de la Tripulación .-

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños, por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque.

Quedan excluidos los daños si el capitán mismo es el propietario del buque o de los bienes.

4.12. Echazón y barredura.-

En caso de echazón cubre la pérdida de los bienes asegurados, cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora del buque.

4.13. Barredura.-

Cubre la pérdida de los bienes asegurados cuando los bienes encontrándose sobre cubierta, sean barridos por las olas.

4.14. Cobertura de bodega a bodega para embarques marítimos, terrestres o aéreos (extensión de Vigencia).-

Queda entendido y convenido que, no obstante lo indicado respecto a la vigencia o duración del seguro de la presente póliza, para bienes de importación o exportación durante el curso normal del viaje, la vigencia del seguro se hará extensiva de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) 15 (quince) días naturales si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto aéreo o puerto marítimo del lugar de destino final.
- b) 30 (treinta) días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar diferente de los anteriormente indicados.

Los límites de días mencionados se cuentan a partir de la media noche del día que quede terminada la descarga de los bienes asegurados, del o de los vehículos utilizados para su transporte, en los lugares mencionados.

4.15. Maniobra de carga y descarga.-

Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados ocurridos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga. Será obligación del Asegurado dar aviso de inmediato a la Compañía al ocurrir un siniestro para que uno de sus representantes inspeccione, dé fe y tome nota de los daños o pérdidas sufridos en el lugar mismo del accidente. Toda reclamación bajo esta cobertura es condicional a que se le haya dado a la Compañía oportunidad de examinar los daños o pérdidas sufridos antes del término de la cobertura de acuerdo a la Cláusula relativa a la duración del Seguro de Transporte de Mercancías.

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente cobertura especial, se aplicará el deducible señalado en el detalle de la póliza para el riesgo que haya sido afectado.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

4.16. Todo Riesgo Enunciado.-

Los bienes cubiertos por esta póliza quedan amparados contra la pérdida o daños materiales causados únicamente por cualquiera de los Riesgos Adicionales citados en esta cláusula siempre que éstos se encuentren especificados en el Detalle de coberturas de la póliza. Asimismo, queda entendido y convenido que las Exclusiones señaladas en estas Condiciones son aplicables para todas las coberturas.

4.17. Fallas en el sistema de Refrigeración.

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o cajas refrigerantes y/o contenedores refrigerados con adecuado funcionamiento y cumpla adicionalmente con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, a consecuencia de:

- a) Incendio, Rayo y explosión.
- b) Colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador.
- c) Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración o de cualquiera de sus partes que ocasione su paralización o alteración.
- d) Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

En caso de reclamación procedente bajo esta cobertura y tratándose de vehículos propios, EL ASEGURADO deberá presentar en forma detallada el programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de refrigeración instalados en las unidades de transporte, o bien la bitácora de mantenimiento correspondiente al semestre anterior a la fecha del siniestro.

Se excluye la responsabilidad de LA COMPAÑÍA para esta sección por daños causados por:

- a) **Cualquier falta de EL ASEGURADO, sus empleados o de quien sus intereses representen, transportista u operarios para tomar las medidas y precauciones necesarias para garantizar que el bien asegurado quede resguardado en un espacio refrigerado y en perfecto funcionamiento para el transporte de ese tipo de bienes.**
- b) **Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- c) **Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza.**
- d) **Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.**
- e) **Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos y/o aparatos de operación del equipo refrigerante.**
- f) **Fallas de válvulas, conexiones y/o del equipo en general a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- g) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.**

4.18. Estadía en Recintos Fiscales.

Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados en el detalle de la póliza, cuyo embarque sea de importación o exportación, por la ocurrencia, durante el período de Estadía, de cualquiera de los riesgos contratados, siempre que la mercancía sea almacenada en recintos fiscales techados.

Si durante el curso normal del transporte fuera necesario que entre los puntos de origen y destino (especificados en el detalle de la póliza o especificación adjunta) los bienes quedasen estacionados en recintos fiscales, este Seguro

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

continuará en vigor en los lugares antes mencionados, con la obligación del pago de la prima correspondiente, de acuerdo con los siguientes términos:

- a) Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.
- b) Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.

Los límites de días mencionados, se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente dicha estadía.

Exclusiones Adicionales.

En adición a las Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas, la Compañía no será responsable por:

- 1. Pérdidas, daños y/o gastos causados a consecuencia de una Estadía por falta de la documentación que acredite el paso en los Recintos Fiscales o Aduanas.**
- 2. Períodos mayores a los definidos anteriormente.**

Deducible.

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente cobertura especial, se aplicará el deducible señalado en el detalle de la póliza para el riesgo que haya sido afectado.

4.19. Estadía en Recintos NO Fiscales.

Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados en el detalle de la póliza, por la ocurrencia, durante el período de Estadía, de cualesquiera de los riesgos contratados, siempre que la mercancía no sea procesada, manufacturada o etiquetada, sino sólo almacenada en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos o malecones cuando, por la propia operación del Asegurado, así sea necesario.

Si durante el curso normal del transporte, fuera necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados en el detalle de la póliza, los bienes quedasen estacionados en los lugares especificados anteriormente, este Seguro continuará en vigor en dichos lugares, con la obligación del pago de la prima correspondiente, de acuerdo con los siguientes términos:

- a) Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad donde fueron almacenados los bienes.
- b) Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.

Los límites de días mencionados se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente dicha estadía.

Exclusiones.

En adición a las Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas, la Compañía no será responsable por:

- 1. Cualquier pérdida, daño y/o gasto causado como consecuencia de una Estadía para manufacturar, procesar o etiquetar los bienes cubiertos.**
- 2. Períodos mayores a los definidos anteriormente.**

Deducible

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente Cláusula, se aplicará el deducible señalado en el detalle de la póliza para el riesgo cubierto que haya sido afectado.

4.20. Productos a Granel

Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes a granel descritos en la póliza, por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos contratados.

Obligación Adicional del Asegurado En Caso De Siniestro.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro, el Asegurado se compromete a presentar a la Compañía el Certificado de Peso de Origen, expedido en el lugar de procedencia del embarque, a fin de determinar (en caso de reclamación que pudiera proceder bajo el amparo de esta Cláusula) la proporción normal de merma aceptable por el proveedor y/o remitente del producto, la cual se descontará del valor total del embarque para aplicar la deducción por la merma natural correspondiente, ya que, de acuerdo a las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías, se excluye la pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados, o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.

Esta deducción será independiente del Deducible pactado, en el detalle de la póliza, para el riesgo cubierto que hubiere sido afectado.

Deducible.

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo del presente Cláusula, se aplicará el deducible señalado en el detalle de la póliza para el riesgo cubierto que haya sido afectado.

4.21. Agregado Especial de Robo

Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes de consumo y/o fácil comercialización y giros de alto riesgo, descritos en la póliza, por la ocurrencia de varios Eventos originados por Robo Total o Parcial, según sea especificado en la caratula de póliza o especificación adjunta.

Queda entendido y convenido que los deducibles aplicables para la cobertura de Robo Total y/o Robo Parcial, de bienes de consumo o de fácil comercialización y giros enunciados más adelante (siempre y cuando estén asegurados y especificados en el detalle de mercancías aseguradas bajo esta póliza), son:

1. Para el primer siniestro: 30% S.V.T.E.
2. Para el segundo siniestro: 40% S.V.T.E.
3. Del tercer siniestro en adelante: 50% S.V.T.E.

Se definen como bienes de consumo y/o fácil comercialización y giros de alto riesgo, aunque no limitado a, los siguientes incisos:

- a) Abarrotes, incluyendo alimentos a granel, bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
- b) Ropa, incluyendo zapatos y telas.
- c) Artículos del hogar, incluyendo muebles y electrodomésticos.
- d) Artículos farmacéuticos, medicinas, perfumería y cosméticos.
- e) Ferretería, tlapalería, papelería y bienes semejantes.
- f) Regalos, platería, cristalería, relojería y joyería (incluyendo la de fantasía).
- g) Refacciones, partes y accesorios automotrices (incluyendo entre otros: llantas, baterías, lubricantes y bienes semejantes).
- h) Juguetes, discos, películas, cintas, libros y todo artículo educativo y de entretenimiento.
- i) Equipos electrónicos, cámaras fotográficas y de video y sus accesorios.
- j) Empresas Transportistas.
- k) Comercios de Abarrotes o Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
- l) Maquinaria para la industria de la construcción y agrícola
- m) Huevo
- n) Embutidos, carne y mariscos congelados
- o) Acero y cobre (incluyendo entre otros: viguetas, varilla, chatarra, cableado)
- p) Materia prima para la industria de plástico (incluyendo entre otros: pvc, resinas, entre otras)
- q) Gas en cilindros

4.22. Partes Componentes.

Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad que, al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, LA COMPAÑÍA solamente responderá por el valor real de la o las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

4.23. Etiquetas Y Envoladuras.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo, la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor de parte de los bienes que resultó afectada.

4.24. Marcas Y Etiquetas.

En caso de bienes o productos que lleven marcas de fábrica, etiquetas, patente o tecnología que identifiquen a EL ASEGURADO como fabricante o propietario de las mismas, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, determinarán cuáles de los bienes involucrados en un siniestro serán o no adecuados para su venta como salvamento. En caso de llegar a un acuerdo para la venta de tales bienes, se removerá toda identificación o etiqueta de los productos, siendo a cargo de LA COMPAÑÍA los gastos que se originen por tal remoción.

De no ser posible lo anterior, se identificará con una etiqueta de salvamento el bien dañado, siempre y cuando esta acción no dañe físicamente al bien. En el caso de no ser posible la remoción de marcas o etiquetas o la identificación de salvamento, se procederá a la destrucción de los bienes deduciendo su valor del monto de la indemnización.

4.25. Reposición En Especie.

Tratándose de bienes fungibles, LA COMPAÑÍA podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida del daño.

4.26. Póliza Anual a Pronostico

En la contratación de esta condición especial, deberá estar expresamente contratada y mencionada en la carátula de la póliza y/o especificación adjunta. En este tipo de contratación aplican las siguientes condiciones:

1. **Administración.-** Bajo la presente póliza, el Asegurado ha declarado el pronóstico de embarques que realizará durante la vigencia de la misma, y se obliga a declarar los embarques que realice, junto con su valor, al final de la vigencia de dicha vigencia.
El pronóstico y declaración final serán la base para el cálculo de la prima de la póliza.
2. **Pronostico Anual de Embarque.-** El pronóstico anual de embarques declarado por el Asegurado es la base sobre la cual la Compañía calcula la cuota y la prima anual de la póliza.
Si durante la vigencia de la póliza el Asegurado conoce que existe o existirá una variación del pronóstico anual de embarques declarado por él al inicio de la vigencia de la misma (superior al 20%), deberá reportarlo a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de este hecho. La omisión en el aviso dará origen a la aplicación de la Cláusula "Proporción Indemnizable" de la póliza.
3. **Prima Anual Pronosticada.-** La prima de la póliza es resultado de aplicar las cuotas establecidas al valor del pronóstico anual de embarques, la cual podrá ser pagada en parcialidades, de acuerdo a la Cláusula de "Prima" de las Condiciones Generales de la Póliza.
Queda entendido y convenido que en caso de que el monto de uno o varios siniestros cubiertos bajo la presente póliza excedan la prima y ésta no haya sido liquidada en su totalidad, la Compañía podrá deducir la prima adeudada del monto del siniestro a pagar y ésta quedará devengada a favor de la Compañía.
En caso de existir diferencia mayor al 20% entre el pronóstico original declarado por el Asegurado y el real embarcado, la Compañía podrá modificar la prima anual así como la cuota pactada al inicio de vigencia.
4. **Ajuste de Primas al término de la Vigencia.-** El Asegurado se obliga a presentar a la Compañía, al final de la vigencia de esta póliza, la declaración del monto real de embarques que se efectuaron a fin de realizar el ajuste de primas, cobrándose o devolviéndose al Asegurado la diferencia, según corresponda, entre la prima anual pronosticada y la prima anual real, quedando sujeta la póliza a una prima mínima anual del 80% de la prima anual pronosticada, sin que ésta sea inferior a 120 Días UMA.
La declaración anual deberá ser recibida por la Compañía dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la póliza. **En caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación, la Compañía podrá quedar liberada de su responsabilidad en caso de siniestros reportados posteriormente al vencimiento de la póliza.**
5. **Reporte Adicional de Embarques en caso de siniestro.** Posterior a la notificación de un siniestro indemnizable, el Asegurado declarará a la Compañía el valor de todos los embarques conocidos de los bienes especificados en esta póliza, propiedad del Asegurado y/o sobre los que tenga interés asegurable que efectúe o efectúen por su cuenta, llevados a cabo hasta el momento de la ocurrencia del siniestro reclamado.

En caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación, la Compañía podrá limitar su responsabilidad respecto del siniestro, pudiendo quedar liberada de su responsabilidad.

6. **Comprobación de la Declaración de los Embarques.**- El Asegurado se obliga a poner a disposición de la Compañía la documentación que ésta considere necesaria para comprobar la exactitud de sus declaraciones, en el momento que lo requiera. En caso contrario, o si no la presentara oportunamente, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo este contrato. Cuando se compruebe la inexactitud de las declaraciones será aplicado lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Mercancías.
7. **Ajuste de Condiciones.** Las condiciones fijadas en la presente póliza podrán ser modificadas por la Compañía al presentarse una siniestralidad superior al 65%, con sólo avisar por escrito al Asegurado con 15 días de anticipación.

4.27. PRONÓSTICO ANUAL CON DECLARACIÓN MENSUAL DE EMBARQUES.

En la contratación de esta condición especial, deberá estar expresamente contratada y mencionada en la carátula de la póliza y/o especificación adjunta. En este tipo de contratación aplican las siguientes condiciones:

- a) **Declaración.** EL ASEGURADO ha declarado en las Especificaciones de la Póliza el pronóstico anual de los embarques y/o ventas que realizará durante la vigencia de la Póliza, incluyendo embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otro tipo de embarques que pronostica se realizarán en dicho periodo.
- b) **Prima mínima en Depósito.** Con base en el pronóstico anual de embarques, la Compañía ha calculado el importe anual de la prima al inicio de vigencia de la Póliza. EL ASEGURADO pagará, como prima inicial, al momento de la celebración del contrato, una prima mínima de depósito equivalente a 2/12 (dos doceavos) de la prima anual, resultante de aplicar la(s) cuota(s) de ajuste señaladas en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza", sobre el pronóstico anual de embarques y/o ventas proporcionado por EL ASEGURADO.
- c) **Declaración mensual de embarques.** EL ASEGURADO, durante la vigencia de la Póliza, presentará a LA COMPAÑÍA, dentro de los primeros 15 días de cada mes, la declaración del valor total de los embarques que efectivamente se hayan realizado durante el mes inmediato anterior. En caso de no haber efectuado embarques, EL ASEGURADO deberá presentar su declaración en ceros en el plazo antes mencionado. **Si EL ASEGURADO omite efectuar la declaración mensual de embarques durante dos meses consecutivos, la Póliza de Seguro cesará automáticamente a partir de las 24 horas del día del vencimiento de dicho plazo; en este caso quedará devengada,** a favor de LA COMPAÑÍA, la prima mínima de depósito de la póliza.
- d) **Endoso y pago de prima mensual.** LA COMPAÑÍA, con base en la declaración mensual de embarques de EL ASEGURADO, emitirá mensualmente un Endoso, señalando la prima que deberá pagar EL ASEGURADO por cada mes declarado. El pago de la prima mensual se registrará por lo pactado en la cláusula PRIMAS de las Condiciones Generales de la Póliza.

Comprobación de la declaración de embarques. EL ASEGURADO se obliga a poner a disposición de LA COMPAÑÍA la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus embarques tanto estimados como realmente efectuados, en el momento en que LA COMPAÑÍA lo requiera para ello: en caso contrario, o si no presentaran la documentación oportunamente, LA COMPAÑÍA quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta Póliza.

POLIZA ESPECÍFICA. EL ASEGURADO, deberá contratar la Póliza para amparar un embarque de mercancías en forma expresa.

Sección 5. Exclusiones Generales

No obstante que cada cobertura contratada prevé sus propias Exclusiones particulares, a continuación se enlistan las Exclusiones que aplican a todas las coberturas.

La Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación:

- 1) **Violación del Asegurado, sus empleados o quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.**
- 2) **La apropiación en derecho de los bienes, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de los mismos.**
- 3) **Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
- 4) **La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.**
- 5) **La demora o pérdida de mercado, aún cuando sea causada por un riesgo amparado.**
- 6) **Robo o faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de los bienes en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura de acuerdo con las estas condiciones según sea el caso.**
- 7) **El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, hasta en tanto que la Compañía haya dado su autorización.**
- 8) **Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**
- 9) **Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.**
- 10) **Empleo de un medio de transporte inadecuado, y que sea del conocimiento del Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatario.**
- 11) **El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o bien transportado.**
- 12) **Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta póliza.**
- 13) **Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, mexicanas o extranjeras.**
- 14) **Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva directa o indirecta sobre los bienes asegurados.**
- 15) **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, salvo que dicho evento se encuentre cubierto por la cobertura 4.9. Huelgas y Alborotos Populares.**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

16) Terrorismo.

Por Terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o en presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

Sección 6. Condiciones Generales

Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas.

1. VALOR INDEMNIZABLE.- Las bases sobre las que la Compañía indemnizará son:

- 1. Embarques de compras efectuadas por el asegurado:** valor factura de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, acarreos y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
- 2. Embarques de ventas efectuadas por el asegurado:** precio de costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

Sin embargo, en todo caso la responsabilidad de la compañía quedará limitada a la suma asegurada o la responsabilidad máxima por embarque estipuladas en la carátula de la póliza o especificación adjunta.

2. LIMITACIÓN DE LAS COBERTURAS.

Limitación de las coberturas contratadas, aun cuando en la sección de riesgos cubiertos de esta póliza, no se especifique, queda limitada a:

- 1. Para Trayectos Parciales:** Cuando esta póliza ampare embarques de bienes de importación y sólo se cubra la parte del tránsito dentro de la República Mexicana y no desde su lugar de origen, la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito.
- 2. Por el Estado de los Bienes Asegurados:** Tratándose de bienes usados, reconstruidos y/o de desperdicio, la protección que otorga este seguro se limita a amparar los Riesgos Ordinarios de Tránsito.

3. DEDUCIBLE

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la póliza, la compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la carátula de la póliza.

4. DEDUCIBLE ADICIONAL.

En caso de señalarse en la carátula de la póliza o especificación adjunta, se podrán aplicar deducibles adicionales a los fijados como obligatorios.

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización conforme a este seguro, esta compañía sólo responderá por el exceso de porcentaje de deducible adicional sobre el valor total del embarque, de acuerdo al tipo de mercancía amparada.

5. ELEGIBILIDAD

Todas las siguientes reglas serán cláusulas indispensables aplicables a los riesgos ordinarios de tránsito en general:

- 1. Animales Vivos.** Queda entendido y convenido que esta póliza cubre exclusivamente la muerte o lesiones que sufran los animales vivos, debidas a la realización de cualquiera de los riesgos descritos en la cláusula Riesgos Cubiertos para Transporte Marítimo o Transporte Terrestre, Aéreo o de ambas clases, según el caso, de las Condiciones Generales de esta póliza; en consecuencia, la muerte o lesiones de los mismos por otras causas o por enfermedades no quedan cubiertas por esta póliza.
- 2. El choque** proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte no se considerará como una colisión, para efectos de este seguro.
3. Cuando el seguro cubra solamente la parte final del trayecto recorrido por un embarque, la compañía otorgará únicamente la cobertura contra los daños ocurridos a las mercancías a consecuencia de la realización de cualquiera de los Riesgos Ordinarios de Tránsito.
4. La Chatarra, bienes de desperdicio y mercancías dañadas o usadas, sólo podrán ser cubiertos contra Riesgos Ordinarios de Tránsito.
5. Los embarques a granel, deberá pagarse el cobro de prima correspondiente y quedar señalado en póliza el pago resultante.
6. En embarques que contengan **antigüedades y objetos de arte**, se establece como requisito indispensable a cumplir por el asegurado, el de presentar una descripción de tales bienes, con la correspondiente factura o avalúo signado, por perito que deberá contar con cédula profesional en vigor.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

7. En embarque de menaje de casa, el asegurado deberá presentar relación completa de todos los bienes que formen dicho menaje incluyendo el valor de cada uno de los bienes por separado.

6. VALORES PACTADOS.

El Valor para Seguro tanto el cobro de primas como el pago de siniestros se efectuarán de acuerdo a las siguientes bases:

1. **Embarques de Compras. Para embarques de compras efectuadas por EL ASEGURADO:** Valor factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte. y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.
2. **Embarques de Ventas. Para embarques de ventas efectuadas por EL ASEGURADO:** Costo de producción y adquisición, más fletes y además gastos inherentes al transporte., si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.
3. **Embarques entre Filiales, Tiendas o Bodegas. Para embarques entre empresas filiales, tiendas y bodegas en la República Mexicana:** Costo de producción o adquisición, empaque, embalaje, acarreo más fletes. y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.
4. **Embarques de Maquilas: Viaje de Ida:** Costo de producción y/o adquisición de la materia prima más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.
Para embarques de maquila efectuados por EL ASEGURADO:
Viaje de Ida: Costo de la materia prima, mano de obra y otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción, además, los gastos inherentes al transporte, si los hubiere gastos por concepto de impuestos de importación, gastos aduanales y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.
Viaje de Regreso: Costo de producción y/o adquisición de la materia prima más el costo de los procesos a que fueron sujetos los bienes asegurados y gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.
5. **Para bienes usados:** Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación gastos aduanales, empaque, embalaje acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que EL ASEGURADO los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la Póliza en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

7. PAGO DE PRIMAS.

El Asegurado pagará de contado la prima neta resultante de aplicar la cuota establecida al valor del embarque, de acuerdo al valor para seguro citado en la cláusula 12a, así como los gastos e impuestos que correspondan.

8. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE

La suma asegurada o la responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo o por una sola vez o en un solo lugar, ha sido fijada por el asegurado, pero no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina, en caso de daños a los mismos, la cantidad máxima que la compañía estaría obligada a resarcir.

9. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente **Póliza** surtirá sus efectos solo en la República Mexicana.

10. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

Las Sumas Aseguradas y/o Límites que se establecen en la Carátula de esta **Póliza** representan la base para delimitar la responsabilidad máxima de La **Compañía**, por lo que está en ningún caso estará obligada al pago de una cantidad superior.

11. OTROS SEGUROS.

Si el **Asegurado**, contrata otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a La **Compañía**, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las **Aseguradoras** y las sumas aseguradas contratadas. Si el **Asegurado** omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La **Compañía** quedara liberada de sus obligaciones.

12. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. Las obligaciones de La **Compañía** quedarán extinguidas:

1. Si el **Asegurado**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran, en relación con el **Siniestro**, inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a La **Compañía**, la documentación de que trata la cláusula de Procedimiento para el caso de **Siniestro** de esta **Póliza**.
3. Si hubiere en el **Siniestro** actos dolosos o culpa grave de El **Asegurado**, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS. En los términos de la Ley, La **Compañía** se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de El **Asegurado** así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del **Siniestro**. Si por hechos u omisiones de El **Asegurado** se impide la subrogación, La **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones. El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

14. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN. La **Compañía** hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

15. COMPETENCIA. En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de La **Compañía** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

16. COMUNICACIONES. Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La **Compañía**, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta **Póliza**. Los requerimientos y comunicaciones que La **Compañía** deba hacer al **Asegurado** o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca La **Compañía**.

17. PRIMA. La **Prima** a cargo del **Asegurado** se regirá conforme a las siguientes reglas:

1. La **Prima** vence en el momento de la celebración del contrato, entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la **Prima**.
2. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente el último día del plazo convenido, si el **Asegurado** no hubiese cubierto el total de la **Prima** correspondiente.
4. El pago de la **Prima**, acreditado mediante el cargo a la tarjeta de crédito o débito o bien el recibo extendido en las formas registradas de La **Compañía**, servirá como elemento probatorio de la celebración del contrato en los términos de las Condiciones Generales del producto registrado en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

18. INDEMNIZACIÓN. En caso de ser procedente el **Siniestro**, La **Compañía** pagará al **Asegurado**, la indemnización que proceda dentro de los treinta días siguientes a la fecha que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación solicitadas por el área de **Siniestros**. La **Compañía** pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la **Suma Asegurada**, una vez descontado el **deducible** y aplicando los sub límites pactados.

19. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de La **Compañía** quedarán extinguidas en los siguientes casos:

1. Si hubiere en el **Evento** culpa grave, dolo o mala fe del **Asegurado**;
2. Si el **Asegurado** o sus representantes omiten el aviso del **Siniestro** con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de la realización de El **Evento**.
3. Si el **Asegurado**, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en el error, no le remiten en tiempo la documentación que La **Compañía** solicite sobre los hechos relacionados con el **Evento**.

20. RENOVACIÓN. El Contrato se renovará a solicitud del **Contratante**. En cada celebración se aplicarán las **Primas** de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las notas técnicas respectivas. El pago de la **Prima**, acreditado mediante el cargo a la tarjeta de crédito o débito o bien el recibo extendido en las formas registradas de La **Compañía**, se tendrá como prueba suficiente de la celebración del contrato.

21. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. No obstante, el término de **Vigencia** del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

1. El **Asegurado** podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de La **Compañía**. La **Compañía**, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad de El **Asegurado** que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.
2. La **Compañía** devolverá al **Contratante** y/o El **Asegurado** la **Prima** a prorrata que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.
3. Cuando La **Compañía** solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a El **Asegurado**, efectuada en forma personal, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y La **Compañía** devolverá la parte de la **Prima** en forma proporcional al tiempo de **Vigencia** no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Lo mismo se aplicará en caso de que La **Compañía** solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgo adicionales contratados.
4. No obstante, lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al **Contratante** o **Asegurado**.

22. PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del **Siniestro** y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

23. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. En cumplimiento al artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro se inserta textualmente el artículo 25 del mismo ordenamiento Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones.

24. MONEDA. Tanto el pago de la **Prima** como las indemnizaciones a que haya lugar por esta **Póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

25. VIGENCIA. La **Vigencia** de la **Póliza** se inicia y concluye en las fechas especificadas como inicio y conclusión de **Vigencia** en la carátula de la **Póliza**.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

26. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

27. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TITULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.) Durante la **Vigencia** de la **Póliza** la **Contratante** podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la **Prima** que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

28. CLÁUSULA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La **Compañía**, si el(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por La **Póliza** o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones de El Contrato de Seguro serán restauradas una vez La **Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

29. ARTÍCULO 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Sección 7. Que hacer en caso de Siniestro

7.1. Medidas de Salvaguarda y/o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro ocasionado por alguno de los riesgos cubiertos que afecte los bienes asegurados, el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatarios, deberán actuar para la protección de los mismos y por lo tanto, entablarán reclamaciones o juicio y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidarán de que todos los derechos en contra de los portadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetará a las que ella indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado para la salvaguarda y/o protección de los bienes, serán pagados por la

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos. En todo caso, el importe de tales gastos no podrá exceder del valor del daño evitado.

Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

7.2.Reclamaciones

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

Reclamación en Contra de los Portadores Reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que él mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El Asegurado o quien sus derechos representen, hará dicha reclamación antes de darse por recibidos sin reserva de los bienes.

7.3.Aviso

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo, inmediatamente que haya tenido conocimiento de los hechos, por escrito, telefónica, personalmente o vía fax a la Compañía.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida hasta la cantidad que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Para la Certificación de Averías Acudirá al inspector de averías de la Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto, al agente local de Lloyd's o alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de éstos a un notario público, a la autoridad judicial o en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes del conocimiento del siniestro.

7.4.Medidas sobre Bienes Afectados por Siniestro

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y en tanto no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

El Asegurado queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos del Asegurado en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

7.5.Comprobación del Siniestro

La Comprobación dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al aviso de siniestro, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos:

1. La constancia o certificado de averías.
2. Comprobante, factura comercial, nota de remisión, de envío, de embarque o despacho, impreso del Asegurado en el que se especifique, además de sus datos como contribuyente, el lugar y fecha de expedición, así como cantidad y clase de bienes.
3. Cuando proceda, pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos aduanales incurridos.
4. Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
5. Constancia de la reclamación ante los portadores y la contestación original de éstos.
6. Copia certificada de la protesta del capitán del buque.
7. Originales de los certificados de descarga.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

8. Declaración en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.
9. A solicitud de la Compañía, cualesquier otros documentos comprobatorios relacionados con la reclamación o con el siniestro.

7.6. Condiciones para el pago de Reclamaciones

- 7.6.1. Reconocimiento de Derechos.** El derecho derivado de esta póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados. Sin embargo, el derecho de esta póliza nunca podrá ser reclamado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.
- 7.6.2. Deducible.** En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente póliza, la Compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la póliza, cuyo monto no será inferior al indicado en la carátula de la póliza. En virtud de que el deducible se aplica sobre el valor total del embarque, éste se entenderá como el valor total de los bienes cubiertos contenidos en un solo medio de transporte al inicio original del viaje.
- 7.6.3. Transporte combinado.** Siendo transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los bienes al momento del siniestro; y cuando no sea posible determinar objetivamente donde ocurrió el siniestro, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.
- 7.6.4.** En caso que el valor total del embarque exceda la Responsabilidad Máxima de la Compañía por Embarque que se indica en la póliza, el deducible deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad.
- 7.6.5.** Para embarques marítimos en buques con antigüedad mayor de 15 (quince) años y/o no clasificados y/o que enarboles bandera de conveniencia, se aplicará el doble del deducible señalado en la póliza para el riesgo afectado, excepto para los riesgos de robo de bulto por entero y de robo parcial.
- 7.6.6. Deducible Consecuencial.-** Queda entendido y convenido que en cualquier indemnización procedente bajo esta póliza por la pérdida de los bienes cubiertos por actos de rapiña, ratería, pillería o hurto, que ocurran como consecuencia de los riesgos ordinarios de tránsito cubiertos en la cláusula 3a. de las Condiciones Generales, el deducible aplicable sobre el valor de estos bienes, será del 5% sobre el valor total del embarque.
- 7.6.7. Proporción Indemnizable.** La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento de siniestro.
- 7.6.8. Partes y Componentes.** Cuando la pérdida o daño indemnizable afecte a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá por el valor real de la o de las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.
- 7.6.9. Cláusula de Etiquetas y Envolturas.** Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, la Compañía únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques, y en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarda la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.
- 7.6.10. Reposición en Especie.** Tratándose de bienes fungibles, la Compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.
- 7.6.11. Pago de Indemnizaciones.** Las indemnizaciones serán pagaderas al Beneficiario de esta póliza según cláusula de Reconocimiento de Derechos, en las oficinas de la Compañía, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido toda la información y documentación que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.
- 7.6.12. Salvamento sobre Bienes Dañados.** Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a los bienes amparados bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.
- 7.6.13. Subrogación de Derechos.** En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.
Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus

derechos en la proporción correspondiente.

Si por hechos y/u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

7.6.14. Peritaje. Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF, podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren, el fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

7.6.15. Restricción de la Cobertura. La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

[Firma digitalizada del funcionario]

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de febrero de 2018 con el número CNSFS0037-0653-2017 /CONDUSEF-003059-01.

La documentación y abreviaturas contenidas en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en <https://zam.zurich.com.mx> Para cualquier aclaración o duda relacionado con el seguro, contacte a la UNE de Atención a Usuarios al 01-800-227-2722 o al correo une@zurich.com. Los procedimientos para cancelación de **Póliza** o que hacer en caso de **Siniestros** pueden ser consultados en nuestra página web antes referida.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

Derechos básicos como Contratante, Asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del Seguro?

- ✓ Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la **identificación** que los acredite como tales.
- ✓ Solicitar a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. te informe el **porcentaje de la Prima** que por concepto de **comisión** o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF.
- ✓ Recibir toda la información que te permita conocer **las condiciones generales** del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un Siniestro?

- ✓ Recibir el **pago de la indemnización** que resulte procedente, en función de la **Suma Asegurada** contratada y de los términos y condiciones de la **Póliza**.
- ✓ Saber que en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. de México, reduce en igual cantidad la **Suma Asegurada**, y que ésta puede **ser reinstalada** a solicitud del **Asegurado**, previa aceptación de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., caso en el cual el **Asegurado** deberá pagar la **Prima** respectiva.

Derechos básicos como Contratante, Asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

- ✓ Cobrar una **indemnización por mora** en caso de que Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.
- ✓ Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del **Siniestro, una reclamación** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, Zurich pone a tu disposición sus teléfonos de atención:

Distrito Federal y Área Metropolitana 53 39 40 00; desde el Interior de la República el (01)800 227 27 22.

Cabina de **Siniestros** (atención las 24 horas, los 365 del año) 53 39 40 00 opción 1

Sitio Web <https://zam.zurich.com.mx>

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.	
Domicilio de Oficina Ciudad de México	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000 Ciudad de México.
Teléfono:	01-800-227-2722
Correo Electrónico	une@zurich.com
Página Web	https://zam.zurich.com.mx
El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	https://zam.zurich.com.mx/referencias
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	